



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2022-00248-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ANA DOLORES ALVAREZ DE ALBA
DEMANDADA: OMAR ENRIQUE GUERRERO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, 2 de agosto de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora ANA DOLORES ALVAREZ DE ALBA contra el señor OMAR ENRIQUE GUERRERO MENDOZA, la cual examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado la presente demanda, se denota que en el escrito de poder aportado dentro de la presente demanda, existen incongruencias en cuanto a:

- La acción a impetrar, teniendo en cuenta que se encuentra relacionado otorgar poder para que en nombre y representación de la aquí demandante se interponga Acción de Tutela.
- Contra quien va dirigido, siendo mencionado que se interpone en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD Y OTROS, lo cual dista del escrito de demanda impetrada y su naturaleza.
- Igualmente se solicita se sirva reconocer personería a un abogado el cual no se mencionan datos de identificación y a quien se dice ser otorgado y suscribe el documento es otro profesional del derecho.
- Su autenticidad, en el sentido de que se encuentra suscrito el poder por quien fuere la demandante y al parecer su huella sin constancia de autenticidad de las mismas por medio de notaria, como tampoco, se aporta constancia de que fuera conferido mediante mensaje de datos al correo del profesional del derecho.

De otro lado, tampoco se manifiesta cual fue el último domicilio conyugal común que tuvieron las partes y si la demandante lo conserva, a efectos de determinar la competencia de este despacho.

Por ultimo la constancia de remisión de la demanda y sus anexos al número de whatsapp del que se indica pertenece al demandado, no se verifica que en efecto haya sido remitida al numero 3122179078, ya que la imagen no refleja el numero al cual fue enviado dicho archivo. Como tampoco se manifestó la forma con se obtuvo dicho número telefónico aportando las evidencias del caso.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, promovido por la señora ANA DOLORES ALVAREZ DE ALBA contra el señor OMAR ENRIQUE GUERRERO MENDOZA, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

02.



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aada438e21dfbeab166aa25d6e60fa90fbb520b05859d13a1a0059926f28eed1**

Documento generado en 02/08/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>